

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/02
DIPTARIO DE MENDOZA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Res. M.P. nro 23 /02.-

Buenos Aires, 27 de MARZO de 2002.-

VISTO:

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946 y el dictado de la resolución M.P. nro 72/99, de fecha 4 de junio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26, primer párrafo, de la ley nro 24.946 establece que "Los integrantes del Ministerio, en cualquiera de sus niveles, podrán -para el mejor cumplimiento de sus funciones- requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a su despacho, al sólo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance".-

Que los Magistrados integrantes del ámbito del Ministerio Público Fiscal fueron labrando, en ejercicio de las facultades otorgadas por la disposición antes aludida, actuaciones preliminares por ante la dependencia a su cargo, en orden a asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones -de conformidad con la autonomía funcional propia de la magistratura que invisten- y, consecuentemente, el cumplimiento de los fines por los que el Ministerio Público debe velar (artículo 120 de la Constitución Nacional; artículo 1º, inc. a), ley 24.946).-

Que la mentada actividad desarrollada por los representantes del Ministerio Público Fiscal generó disparidad de criterios, por lo que el suscripto fijó los alcances que deben asignarse a las facultades otorgadas

por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a través del dictado de la resolución M.P. nro 28/99, de fecha 5 de abril de 1999.-

Que, asimismo, resultó pertinente precisar las potestades otorgadas a los citados Magistrados en cuanto a la prerrogativa de requerir informes a organismos internacionales o extranjeros. En dicho marco, se dictó la resolución M.P. nro 72/99, de fecha 4 de junio de 1999, a la que se le asignó el carácter de instrucción general.-

Que la actividad desarrollada, en tal sentido, por los representantes del Ministerio Público Fiscal derivó en que los requerimientos de colaboración formulados a organismos extranjeros se sustanciaron a través de esta Procuración General, específicamente a través del Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria, que colaboró con el suscripto en la confección de los pertinentes oficios dirigidos tanto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en el marco del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados de Unidos de América, aprobado por ley 24.034), como al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (en los restantes supuestos).-

Que, la actividad que se desarrolla profusamente en tal cuestión torna necesario la puesta en conocimiento de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, en materia penal, de documentación y requisitos tendientes a optimizar la confección de los exhortos y rogatorias en las distintas dependencias, a fin de evitar eventuales rechazos o dilaciones en el trámite de las mismas.-

I.-

Que en el marco de Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados de Unidos de América, la Autoridad Central de aplicación en los Estados Unidos procedió a remitir en devolución (a través de la Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales del

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/02
EDUARDO P. MIRAZZA
FISCAL GENERAL AJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) numerosas rogatorias formuladas por Magistrados del Ministerio Público Fiscal.-

Que, en tal sentido, se puntualizó que resultaba necesario, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de Tratado de mención, se complementen los exhortos consignándose un resumen circunstanciado de los hechos materia de investigación, es decir, cómo y cuándo se produjeron, las personas involucradas y en qué calidad (víctima, imputado, etc) y cualquier dato que pueda aportarse sobre el caso.-

Que, asimismo, se señaló que resultaba imprescindible que el organismo exhortado conozca la finalidad de las medidas que se solicitan, es decir, la vinculación entre las diligencias peticionadas y la investigación y qué se pretende demostrar con la prueba en cuestión; ello, en virtud de que para lograr la evidencia solicitada, el Fiscal que sea designado para diligenciar el pedido de asistencia deberá exponer los hechos y el derecho ante el Juez Federal correspondiente en los E.E.U.U., con el objeto de que éste libre la correspondiente orden judicial, en caso de ser necesario.-

Que, para mejor ilustración, se incorpora como parte integrante de la presente copia de la traducción de una nota remitida, devolviendo un pedido de colaboración formulado por un Magistrado del Ministerio Público Fiscal, por la División Penal de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (ANEXO I).-

Que, asimismo, se anexa a la presente (ANEXO II) copia del "Formulario Tipo" consensuado entre ambos países (que ya fuera oportunamente puesto en conocimiento de los titulares de las distintas dependencias), en orden a facilitar a las Fiscalías la confección de los exhortos o rogatorias en cuestión, evitando eventuales dilaciones o su rechazo.-

Que tales cuestiones fueron recalçadas, de manera precisa como requisitos exigidos por las autoridades estadounidenses en el contenido de una rogatoria para su diligenciamiento, en la conferencia efectuada el día 10 de diciembre de 2001, en la sede de esta Procuración General de la Nación,

por el Director Adjunto de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.-

Que, además de acompañar el "Formulario Tipo" para solicitudes de asistencia jurídica mutua (Anexo II), el citado funcionario adjuntó un cuadro de la temática abordada durante la conferencia vinculada con esta cuestión, cuya copia forma parte integrante de la presente resolución (ANEXO III), en aras de colaborar con la agilización de los exhortos o rogatorias confeccionadas en nuestro país.-

II.-

Que, en orden a agilizar los pedidos de colaboración formulados por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, el Area de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora, asimismo, con la remisión de los exhortos y rogatorias dirigidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (en los restantes supuestos).-

Que ante solicitudes formuladas por distintos Magistrados y que fueran oportunamente devueltas por Cancillería, se pondrá en conocimiento a través de la presente, en orden a evitar posibles dilaciones, que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación requiere expresamente que las firmas obrantes en las rogatorias se encuentren debidamente certificadas (la del Secretario por el titular de la Fiscalía, y la del Fiscal requirente por el señor Fiscal General de la jurisdicción).-

Que, asimismo, formará parte integrante de la presente (ANEXO IV) una comunicación enviada por la Embajada Argentina en la Confederación Suiza a través del MM.RR.EE., en la que se consignan las condiciones que deben reunir las solicitudes de asistencia judicial en materia penal que puedan efectuar los tribunales y fiscalías nacionales al citado país.-

Que en el instructivo de mención (Anexo IV) se consignan los diferentes requisitos formales exigidos por los tribunales de la citada Confederación, por lo que el suscripto considera que su estricto seguimiento contribuirá a agilizar la tramitación de las diligencias que los Magistrados del Ministerio Público Fiscal pudieren disponer.-

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/02
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO
GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación


Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 33, incisos d), e) y II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, ,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

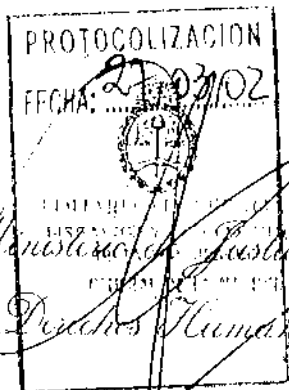
RESUELVE:

I.- HACER SABER a los Magistrados integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con conocimiento en materia penal, los considerandos vertidos precedentemente, con relación a la instrucción general dictada a través del dictado de la Resolución M.P. nro 72/99, de fecha 4 de junio de 1999. de esta Procuración General de la Nación.-

II.- PROTOCOLICESE, hágase saber, cúmplase y, oportunamente, archívese.-


NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

No. CVI
1
17



ANEXO I

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
División Penal
Oficina de Asuntos Internacionales

22 de marzo de 2001

JEH:GBS:MJB:KAY

Dra. Mónica Pinto
Directora Nacional de Asuntos
y Cooperación Internacionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Sarmiento 329, Piso 6°
(1041) Buenos Aires
ARGENTINA

Ref.; Solicitud de ayuda elevada por la Argentina a tenor del MLAT

Estimada Dra. Pinto:

Hago referencia a la nota adjunta en la que se menciona un pedido de ayuda remitido por vuestra oficina para su diligenciamiento de conformidad con lo estipulado en el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales firmado por la Argentina y los Estados Unidos (MLAT).

No podemos diligencia el pedido en este momento por las razones que se explican en la nota adjunta. Si la autoridad exhortante pudiera subsanar las carencias que hemos identificado en el pedido, haremos nuestro mayor esfuerzo para diligenciarlo. A tal fin, mantendremos nuestro expediente abierto por un periodo de 60 días adicionales,

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

John E. Harris
Director Interino

firmado por; Michael J. Burke
Abogado

Anexo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27,03,02

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUNTA RICA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO I



El pedido elevado en esta causa esta incompleto por las siguientes razones:

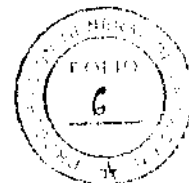
1. Porque la descripción de la investigación, proceso o procedimiento en curso en el Estado requirente es inadecuada y concluyente. Conforme a lo previsto en el Artículo 4.2(b) del MLAT la autoridad requirente debe proporcionar una descripción adecuada y objetiva de los hechos de la causa para la que solicita ayuda de las autoridades estadounidenses. Además, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.3 del MLAT, para utilizar el procedimiento de presentación obligatoria de información por un banco radicado en los Estados Unidos o emitir citaciones para la presentación de registros o el testimonio de una persona en nombre de una autoridad extranjera, es necesario que estas autoridades entiendan los hechos fundamentales de la investigación criminal extranjera para justificar la aplicación de este procedimiento de conformidad con sus propias normas.

La descripción de la causa criminal extranjera debe ser lo mas completa posible, ya que la ayuda debe ser justificada. No se puede pretender que las autoridades de los Estados Unidos adivinen los hechos en los que se fundamenta el pedido de ayuda. Aunque la solicitud de ayuda extranjera fuese elevada por un juez extranjero y/o dirigida a un juez estadounidense, la Autoridad Central de los Estados Unidos deberá determinar, en primer lugar, si la autoridad extranjera requirente había proporcionado hechos suficientes para justificar esta ayuda. En algunos casos, debido a diferencias en los sistemas jurídicos, puede ser necesario que la autoridad extranjera requirente lleve a cabo investigaciones adicionales antes de que pueda proporcionar hechos suficientes para lograr la ayuda de los Estados Unidos.

2. Porque no se explica en forma adecuada la relación entre los registros, artículos o testimonios pedidos a los Estados Unidos y la investigación o prosecución extranjera. En otras palabras, no se aclara en el pedido, qué acontecimiento en la investigación o prosecución que lleva a cabo la autoridad requirente fue motivo de la solicitud de pruebas específicas elevada a los Estados Unidos y/o qué es lo que dicho material mostrará o probará en la causa penal extranjera. El Artículo 4.2.(d) del MLAT exige una explicación del vínculo entre la investigación extranjera y las pruebas que se solicitan a los Estados

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/08/92
Ministerio de Justicia y
Derecho Humano
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA FISCALIA

ANEXO I



Unidos. Además, el procedimiento estadounidense que se aplica conforme a lo previsto en el Artículo 5.3 del MLAT también requiere que se muestre que las pruebas solicitadas a los Estados Unidos *son pertinentes* de alguna manera a la causa penal extranjera. La descripción de la causa criminal extranjera prevista en el Artículo 4.2(b) del MLAT debe ser suficientemente detallada para que las autoridades estadounidenses entiendan el vínculo que existe entre la causa extranjera y las pruebas que se solicitan. Tratándose de delitos más complejos, como fraude, lavado de dinero o la corrupción de funcionarios públicos, una descripción más detallada de las conclusiones de la investigación que lleva a cabo la autoridad extranjera sería necesaria a fin de aclarar su relación con las pruebas que se encuentran en los Estados Unidos.

Observaciones adicionales

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27/03/02

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO II



FORMA PARA SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA

Para: En solicitudes bajo un Tratado de Asistencia Jurídica Mutua (MLAT) : "La Autoridad Central" del Estado al que se le hace al Petición; en otros casos, "la Autoridad Apropriada" del Estado al que se le hace la Solicitud.

De: En solicitudes bajo un MLAT: "La Autoridad Central" del Estado que hace la Solicitud; en otros casos, el nombre del juez u otra autoridad que pide la ayuda.

Referencia: [Ponga aquí el nombre por el que se conoce el caso en el Estado que hace la Solicitud]

Resumen: [Nombre aquí la autoridad que conduce la investigación, el enjuiciamiento, o el proceso, entonces sucintamente haga un resumen del asunto bajo investigación y la ayuda que se solicita.]

La materia en cuestión y la naturaleza del caso

Los hechos [Disponga aquí un resumen sucinto de quien se investiga y los hechos pertinentes del caso incluyendo las personas o compañías que se investigan, y la evidencia o información crítica conseguida hasta este punto.]

Las ofensas [Describa aquí los delitos exactos que se investigan, incluyendo citas jurídicas, y si es posible, cite las porciones pertinentes de los estatutos.]

Descripción de la asistencia solicitada

Documentos necesarios [Describa aquí, lo más detalladamente posible, cualesquiera documentos que se necesiten y la persona natural o jurídica de quien se hayan de conseguir (es decir, para documentos bancarios, proporcione: nombre y dirección del banco; nombre y número de la cuenta; las clases específicas de registros que se necesitan, como la tarjeta de finca, y los estados de cuenta; y los plazos de tiempo pertinentes para los registros).]

Testimonios necesarios [Identifique aquí cualquier persona de quien se tiene que obtener declaración y donde se encuentra. Hasta el extremo que sea posible, también proporcione una lista de temas que deben ser tratados y preguntas específicas que hay que presentar. Si la lista es larga, se puede incluir como artículo suplementario.]

Otra asistencia necesaria [Describa aquí, lo más detalladamente posible, cualquier otro tipo de ayuda que se necesite (es decir, diligenciar documentos, localizar personas, trasladar a personas bajo custodia para prestar declaraciones, inmovilizar y ayudar en la confiscación de bienes, etc.).]

Propósito para el cual se solicita la asistencia

[Describa aquí, lo que la prueba u otra ayuda solicitada espera demostrar o comprobar. En otras palabras, explique porque las Autoridades que hacen la Solicitud creen que la evidencia u otra ayuda que se solicita es importante, y como está relacionada con esta investigación o procesamiento.]

Procedimiento a Seguir

[Describa aquí, cualesquiera procedimientos que deban seguir las autoridades del Estado al que se le hace al Solicitud al reunir or enviar la evidencia u otra ayuda solicitada, para que dicha evidencia o ayuda cumpla completamente el propósito por el que se hizo la solicitud. Por ejemplo, para tomar una declaración, describa la manera en que se debe de tomar y grabar la declaración (por ejemplo, resumen, palabra por palabra, grabado en video, bajo juramento) y si las autoridades del Estado que hace la Solicitud desean participar. Para la prueba documental, especifique cualquier procedimiento especial de certificación o autenticación que haya que seguir.]

Firma y fecha _____

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27/03/02
 FISCALIA GENERAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANEXO III



Los Temas Para Discutir Hoy:

- 1. La Autoridad Central de Los Estados Unidos - La Oficina de Asuntos Internacionales
- 2. El Tratado de Asistencia Legal Mutua entre Los Estados Unidos y Argentina (MLAT)
- 3. La importancia de las solicitudes hechas a base del MLAT
- 4. Tipos de asistencia que se puede dar a base del MLAT
- 5. El contenido de una solicitud hecha a base del MLAT

(2)

Los Temas Para Discutir Hoy:

- 6. La importancia de las Autoridades Centrales
- 7. Cómo los Estados Unidos tramita las solicitudes de Argentina
- 8. Factores de tiempo
- 9. Las limitaciones a la asistencia que se puede dar
- 10. Solicitudes de los Estados Unidos a Argentina

El Departamento de Justicia

- Las Agencias Que Investigan los Casos
 - El Buroo Federal de Investigaciones (FBI)
 - La Agencia Anti-Narcóticos (DEA)
- Los Fiscales Auxiliares Federales
 - Division de lo Penal, Departamento de Justicia
 - 93 Oficinas de Fiscales Federales

(4)

Los Fiscales Auxiliares de los Estados Unidos y los gentes que investigan los casos son los que ejecutan las solicitudes para asistencia, no las cortes de los Estados Unidos

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/02
FIDELITY INVESTMENTS
GENERAL DE LA S.A. 1997

ANEXO III



5

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos

La Oficina de Asuntos Internacionales (OIA)

- Establecida en 1979
- La "Autoridad Central" de los Estados Unidos para la ejecución de solicitudes hechas a base del MLAT

6

Oficina de Asuntos Internacionales

- Responsabilidades:
 - Extradición
 - Recoger y compartir pruebas
 - Negociar tratados relacionados al cumplimiento de la ley
 - Proveer consejo legal
 - Proveer entrenamiento

7

Oficina de Asuntos Internacionales

- Organización - 4 equipos regionales
 - Reino Unido, Africa, El Caribe (Inglés)
 - Europa y El Caribe (no Inglés)
 - Latina America
 - Canadá, Asia, El Pacifico y Medio Oriente

8

Oficina de Asuntos Internacionales

- Instrumentos
 - 20 Tratados de Asistencia Legal Mutua (MLATs) alcanzando a 26 países

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/03/02

ANEXO III



9

Tratados de Asistencia Legal Mutua (MLATs) Ventajas:

- Bilateral
- Utiliza autoridad legal existente
- Es obligatorio
- Dirigido a oficiales de justicia extranjeros
- Incluye las investigaciones

10

MLATs - Más Ventajas

- ▶ Asistencia con el decomiso, confiscación, y la devolución o restitución de dinero
- ▶ Pruebas que fácilmente pueden utilizarse
- ▶ Notificación de una Orden de Comparecencia
- ▶ No doble criminalidad
- ▶ Define quien lo puede utilizar

11

MLATs - Más Ventajas

- ▶ El costo
- ▶ Autoridades Centrales
- ▶ Consultas regulares
- ▶ Traslado de testigos encarcelados

12

MLATs - Asistencia Disponible

- ▶ Documentos
- ▶ Testimonio
- ▶ Notificación de una Orden de Comparecencia
- ▶ Allanamiento de propiedad
- ▶ Identificación y localización de personas

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 27/03/02

[Handwritten signature and scribbles over the stamp]

ANEXO III



13

MLATs- Más Asistencia Disponible

- Pruebas físicas
- Asistencia con el decomiso, confiscación, y la devolución o restitución de dinero
- Otros tipos de asistencia no son prohibidos

14

El Contenido de Una Solicitud Para Asistencia MLAT

- El nombre del requiriente
- La descripción de la investigación
 - (los hechos del crimen)
- La descripción de la asistencia solicitada
- El propósito por el cual se necesita la asistencia solicitada
 - (por ejemplo, cómo esta relacionada la prueba que se requiere en los Estados Unidos a la investigación extranjera)

15

Obligaciones de las Autoridades Centrales del MLAT

- Hacer y recibir solicitudes
- Determinación de la suficiencia de la solicitud
- Comunicación directa
- Se asegura que se cumplan las solicitudes
- Se asegura que se observa la confidencialidad

16

OIA Tramita las Solicitudes de Argentina / Uruguay

- Si no se requiere compulsión
 - Los investigadores las ejecutan
- Si se requiere compulsión
 - Los fiscales las ejecutan con la asistencia del investigador

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27.02.02

[Handwritten signature]

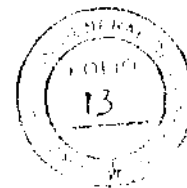
ANEXO III



(17)

•

Por favor indique si se requieren procedimientos especiales cuando se recaude las pruebas

ANEXO IV

MARIA ANTONIO
 DE LA FUENTE
 GARCIA



Bundesamt für Polizeiwesen - Office fédéral de la police - Ufficio federale di polizia - Urta federal da polizia
 Rep. 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1020

NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LOS PEDIDOS DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Todo pedido de asistencia judicial en materia penal dirigida a Suiza debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Base legal

- Convenio Europeo de Auxilio Judicial en Materia Penal de 20 de abril de 1959 / otro Acuerdo que contenga disposiciones sobre asistencia judicial; o
- Tratado bilateral; o
- Declaración / Acuerdo de reciprocidad.

2. Autoridad recurrente

- Designación de la autoridad encargada de la Instrucción y del Órgano y
- Autoridad penal competente de la que emana el pedido. Se recomienda la indicación de una persona competente con conocimiento de causa, inclusive el número de teléfono y el número de fax correspondientes.

3. Objeto del pedido de asistencia judicial

- Instrucción o proceso penal ante una autoridad judicial; o
- Instrucción de primeras diligencias / investigación por una autoridad encargada de la instrucción de infracciones, en la medida en que sea posible recurrir a un Juez penal en el proceso extranjero.

4. Personas acusadas / inculpadas

- Debe indicarse tan detalladamente como sea posible la identidad de la persona acusada / inculpada (nombre, apellido, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, profesión, dirección, etc.).

5. Descripción de los hechos y calificación jurídica

- Descripción de los hechos esenciales, indicando el lugar, la fecha, y las circunstancias del delito (infracción cometida). Si los hechos son complejos y complicados habrá que adjuntar un resumen indicando los principales; e
- Indicar la calificación jurídica de los mismos (asesinato, robo, fraude, etc.).



6. Motivo del pedido de asistencia judicial

- Demostrar la relación entre el proceso extranjero y las medidas solicitadas;
- Indicar de manera precisa los elementos de prueba solicitados y las actuaciones requeridas (cierre preventivo/bloqueo de la cuenta X en el Banco Y; embargo, presentación de documentos y/o expedientes XY; recepción de testimonios, etc.);
- En caso de declaración de un testigo, establecer un cuestionario;
- En caso de perquisición, registro, embargo o entrega, adjuntar un certificado de licitud de las medidas en el Estado requirente (sólo se aplica a los Estados con los cuales no exista Acuerdo en materia de asistencia judicial penal).

7. Aplicación del derecho de procedimiento extranjero en el momento de la ejecución del pedido de asistencia (excepción)

- Mencionar la razón por la cual es necesaria la aplicación de la disposición extranjera en el momento de la ejecución; y
- Reproducir la disposición en cuestión.

8. Presencia de personas que participan en el proceso en el momento de la ejecución (excepción)

- Motivar la presencia de la persona en la ejecución; y
- Describir de manera precisa la identidad y la función de la persona.

9. Forma del pedido de asistencia

- Escrita;
- La legalización de documentos oficiales no es necesaria.

10. Idioma / Traducción

- Redactar la solicitud en alemán, francés o italiano (idiomas oficiales en Suiza); o
- Adjuntar una traducción en uno de estos tres idiomas.

11. Vía de transmisión

- Por vía diplomática a la Oficina Federal de Policía del Departamento de Justicia y Policía de Suiza, a menos que se haya convenido otra vía (por intermedio del Ministerio de Justicia o por correspondencia directa con la autoridad requerida);
- En caso de urgencia, vía Interpol o directamente a la Oficina Federal de Policía; en estos casos, la solicitud debe confirmarse dirigiendo el original por vía diplomática a la Oficina Federal de Policía o por la vía convenida.